

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 398.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Severiano Martínez Montenegro, del destino de oficial 3.º, Vista de la Administración de Hacienda y Aduana de Iloilo, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 399.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º, Vista de la Administración de Hacienda y Aduana de Iloilo en esas Islas, vacante por cesantía de D. Severiano Martínez Montenegro que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo, ha tenido á bien trasladar á Don Luis Espinosa y Catalan, que con igual categoría de clase sirve de Interventor de la Administración de Hacienda de Albay, en dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 401.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º, Interventor de la Administración de Hacienda de Albay, en esas Islas, vacante por traslación á otro destino de D. Luis Espinosa y Catalan, que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Tiburcio Basautá y Galoso, Oficial 4.º que ha sido en la Intervención de la Administración del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 395.—Excmo.

Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2765 de fecha 12 de Marzo último, dando cuenta á este Ministerio de haber nombrado para la plaza de oficial 5.º, Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda de Zambales, de esas Islas, que resulta vacante por pase á otro destino de D. Eustaquio Senz y Vidal á D. Pablo Lopez Oñate, con el sueldo anual de 300 pesos y 300 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien confirmar dicho nombramiento. De Real orden y por delegación, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1888.—El Subsecretario.—T. Rodríguez.—Señor Gobernador General de Filipinas.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 370.—Excmo.

Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Ayudantes de la Escuela de Agricultura de Manila, con la categoría de oficiales terceros de Administración, con 500 pesos de sueldo anual y 900 de sobresueldo á D. Guillermo Juraiz y D. Inocencio Vena y Vicente, que tienen el título de Peritos Agrícolas; y Ayudantes de las Estaciones agronómicas de la Isabela, Albay, Cebú, Joló, Iloilo, Mindanao y Leyte, respectivamente, á los Peritos Agrícolas D. Baltasar Mira y Merino, D. Francisco Mañas y Bernabén, D. Ricard Pastor Penades, D. Manuel Lopez y Gomez, D. José Sisi y Perrino, D. Manuel de Soto y Muñoz y Don José Pajuelo y Quirós, los cuales disfrutarán la categoría de oficiales cuartos de Administración, con 400 pesos de sueldo anual y 900 de sobresueldo; en la inteligencia de que todos los nombrados deberán embarcarse para Filipinas en el primer vapor-correo que salga de la Península en Setiembre próximo.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 394.—Excmo.

Sr.—Con el fin de que no pueda ofrecer dudas la aptitud de D. José del Perojo y Figueras para desempeñar el cargo de Jefe de Administración de 1.ª clase, Ordenador de Pagos de

la Dirección general de Administración Civil, de esas Islas, para que ha sido nombrado por Real Decreto de 12 de Mayo último, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que el expresado Sr. Perojo, Diputado á Cortes y natural de la Isla de Cuba, donde residió más de cuatro años, reúne por estas circunstancias condiciones de las que determina la regla 4.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, para poder obtener destino en Ultramar con la categoría de Jefe de Administración. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 406.—Excmo.

Sr.—Visto el expediente relativo á la contratación del servicio de vapores-correos interinsulares de ese Archipiélago, remitido por V. E. con su carta oficial núm. 134 de 27 de Marzo último; visto el nuevo pliego de condiciones formado al efecto; vista la Real orden de 3 de Agosto de 1887 dando á ese Gobierno general instrucciones acerca del asunto; resultando haber cumplido lo prevenido en dicha Soberana disposición, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar definitivamente la adjudicación hecha por V. E. en concepto de provisional á favor de D. Sixto Teodosio, del servicio de vapores-correos interinsulares con sujeción á las cláusulas del citado pliego; con las modificaciones acordadas por ese Gobierno General en su decreto de 13 de Marzo último, y con las adiciones siguientes:—En el art. 39 del contrato se añadirán las palabras: «paquetes postales» á continuación de las que dicen: «Se entenderá como correspondencia pública y oficial todo saco, caja ó paquete de cartas, periódicos, libros ó impresos. . . .», como también las palabras «y á los convenios postales internacionales» inmediatamente despues de las que dicen: «y los demás objetos que son trasmisibles con arreglo á la legislación de correos. . . .»

—Se añadirán así mismo en el segundo párrafo del art. 40 las palabras: «y de las cartas con valores declarados» despues de las que dicen: «de la correspondencia certificada. . . .», y por último, se sustituirá la palabra «Gobierno» por las de «Gobierno general» en los párrafos tercero y cuarto del art. 5.º, en el tercero del art. 32, en el art. 34, en el 41 y en el segundo párrafo del 51.—Así mismo se ha servido aprobar S. M. el crédito de seiscientos pesos anuales para satisfacer el aumento de subvención por la

escala de Sto. Domingo de Basco, cuya necesidad hace presente V. E., á reserva de que por esas oficinas de Hacienda se instruya el oportuno expediente.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole al propio tiempo se sirva disponer que se remita á este Ministerio una de las copias de la escritura que habrá de otorgarse con arreglo al art. 7.º del contrato, y se dé cuenta de la fecha en que comiencen los nuevos servicios.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 407.—Excmo. Sr.—Con fecha 12 de Mayo próximo pasado me dice el Ministerio de Hacienda lo siguiente:—Excmo. Sr.—Enterado de la comunicacion de V. E. en la que transcribe el telegrama del Gobernador General de Cuba para que se concedan facilidades á la concurrencia de productos de aquella isla en la Exposicion Universal de Barcelona, é interesando V. E. se permita por este Ministerio el trasbordo en los puertos de la Peninsula de tabacos de nuestras Antillas con destino al expresado certámen; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Direccion de Aduanas, ha tenido á bien disponer se permita el trasbordo en los puertos de la Peninsula donde hagan operaciones los vapores de la Compañía española Transatlántica, de los tabacos procedentes de nuestras provincias de Ultramar con destino á la Exposicion Universal de Barcelona, mediante las formalidades señaladas en la Seccion 2.ª, Capítulo 5.º, de las ordenanzas y disposiciones especiales que se hayan dictado para la admision y despacho de objetos al expresado concurso.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 369.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien declarar útil para servir de texto en las Escuelas de las provincias de Ultramar, la obra que ha escrito y publicado D. Pedro Izquierdo y Ceacero con el título de «Elementos de Geografía Universal y Particular.» De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, con inclusion de un ejemplar de la obra mencionada para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 378.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo siguiente:—Illmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones á que han de sujetarse las concesiones que se otorguen á particulares ó compañías, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de esta fecha, para el establecimiento y explotacion de redes telefónicas con destino al

servicio público en las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion de copia del citado pliego, para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1888.—El Subsecretario.—T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

Weyler.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 27 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Sr. Coronel, Teniente Coronel D. José Gramareu.—Imaginaria, Otro. D. Juan Hernandez.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Bueno y Candalija, Interventor que fué de la provincia de Albay, su apoderado ó heredero, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1876, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 19 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Gabriel Lopez Illana y D. Antonio Romera, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 19 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos prorrogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente del primer anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el Osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario, quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las cajas del Municipio.

Adultos: prorrogados y cumplidos

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos	
12	„	36	7	D. Antonio Abella
25	„	37	1	» Agustin Sunde.
5	„	110	2	» José Mercado.
6	„	110	5	» Ciriaca Villanueva Enriquez.
28	„	112	1	» Josefa Fernandez Luna.

Manila, 23 de Julio de 1888.—Bernardino Marín

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará a licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de resultado desierta la 1.ª, el suministro de materiales y efectos comprendidos en el lote núm. 1, que cesitan en este Arsenal para varias atenciones del servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 142, de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante el Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos, para la trega de las proposiciones, á cuya apertura se cederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel competente, y acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el de los pliegos deberá expresarse el servicio, con claridad de la proposicion, con la mayor claridad y bajo rúbrica del interesado.

Cavite, 13 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion de un ton de ocho metros de luz, con tramo metálico y apoyos de fabrica, en el camino de Bacolor á Guaymas junto al barrio de S. Juan, en el pueblo de Bani de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos, diez y ocho céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones administrativas publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 158, correspondiente al dia 8 de Junio del corriente año; hallándose manifestado en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2, del arrabal de Binondo los documentos que han de servir de base para la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de la ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Julio de 1888.—Enrique Barredo Caldes.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion descendente de 7 céntimos octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 75, correspondiente al dia 15 de Marzo del corriente año; pero con las modificaciones de que el valor en que se calcula el servicio asciende á 21.937 pesos, 50 cént. y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á 1096 pesos, 4 cént. 4 octavos, 5 p de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Julio de 1888.—Enrique Barredo Caldes.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

CUENTA de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 27 de Junio de 1888, ante la fe pública del Escribano D. Numeriano Adriano; á saber:

3.ª Serie números	DETALLE DE LAS ALHAJAS	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
44287	Una cuchara y 8 cucharitas de plata.	7 56	6	„ „
46972	Cuatro anillos de oro con 1 brillantito cada uno.	37 77	37 77	„ „
47371	Una sarta pp. nuestros y varios pedacitos de oro.	3 03	3 03	„ „
413	Una peineta y un par aretes con oro y vidrio.	3 03	2 50	„ „
60	Un par broqueles de oro con piedras falsas y perlitas (le faltan dos).	1 51	1 75	„ 24
64	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„ 36
560	Un anillo de oro con 4 perlitas.	1 51	1 87	„ 36
92	Un rosario de coral con oro, una sarta de quinumpites de oro y una planchita de tumbaga.	7 56	10	2 44
626	Una cadena de oro con cruz de oro y 8 brillantitos.	42 18	42 18	„ „
79	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 50	„ 47
83	Un anillo de oro con esmalte y un brillantito.	12 10	11	„ „
85	Una peineta con oro y perlitas.	4 54	6	1 46
706	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	2	„ „
10	Dos pedacitos de oro.	1 51	2	„ 49
21	Una peineta con oro.	1 51	2	„ 49
93	Una peineta, 2 clavos, un alfiler y un par broqueles con oro y perlitas, un anillo de oro con 9 brillantitos.	33 24	30	„ „
801	Un salacot con adornos de plata.	12 10	12 10	„ „
11	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	2 37	„ 86
32	Una peineta, un rosario, un par aretes y un anillo con oro y coral y un par aretes de oro.	10 59	11	„ 41
40	Un reloj de oro núm. 59645 con cairel de oro.	45	40	„ „
41	Una cadena de oro con cruz de oro y perlitas.	10 59	11	„ 41
69	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlitas.	1 51	2	„ 49
70	Un alfiler de oro con perlitas y un par aretes de oro con pelo.	3 03	3 25	„ 22
918	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	2	„ 49
25	Dos clavos con oro y perlitas.	3 03	3 37	„ 34
26	Un anillo de plata con 8 brillantitos.	6 05	6 05	„ „
61	Una peineta y 2 agujas con oro y pelo.	1 51	2	„ 49
78	Un rosario de oro.	10 59	10 59	„ 70
48072	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 75	„ 70
62	Un rosario de vidrio con oro.	4 54	4 54	„ „
102	Dos peinetas con oro.	3 03	3 50	„ 47
23	Un anillo de oro con un brillantito.	18 14	16	„ „
46	Un anillo de oro con 7 brillantitos.	25 69	23	„ „
49	Dos clavos, un par aretes, un alfiler y un anillo con oro y perlitas.	10 59	10 59	„ „
48174	Una corona y 3 potencias de plata con piedras falsas, le faltan varias.	9 08	7 50	„ „
222	Una peineta, 2 clavos y un alfiler con oro y perlitas; falta una.	15 12	15 62	„ 50
23	Una peineta con oro, rota, un rosario de oro, un boton de oro con una perlita, un par aretes y 2 anillos de oro con perlitas.	15 12	13 87	„ „
55	Una peineta con oro un anillo con 3 perlitas.	1 51	1 75	„ 24
61	Un anillo de oro con 3 perlitas.	1 51	1 51	„ „
81	Un anillo de oro con un brillantito.	18 14	24	5 86
379	Dos botones de oro con perlitas.	4 54	4 54	„ „
405	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	6 05	7	„ 95
24	Una peineta con oro, un par aretes de oro, uno id. de tumbaga y un anillo de oro con 3 diamantes.	6 05	6 90	„ 85
516	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	4	„ 97
30	Un anillo de oro con piedra falsa y 2 diamantitos.	4 54	5 75	1 21
626	Un par aretes de oro con perlitas.	1 51	1 75	„ 24
49	Una peineta, 2 clavos y un alfiler con oro y perlitas.	12 10	13	„ 90
76	Un anillo de oro con 3 diamantitos.	7 56	7 56	„ „
81	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro.	7 56	7 56	„ „
84	Un anillo de oro con 3 perlitas.	1 51	2	„ 49
721	Dos brillantitos sueltos.	18 14	16	„ „
44	Un anillo de oro con 3 perlitas.	1 51	2 50	„ 99
85	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 37	„ „
800	Un par aretes y un anillo de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
4	Un par aretes con oro y vidrio y un boton de oro con una perlita.	1 51	1 62	„ 11
9	Una sarta de pp. nuestros de oro.	4 54	4 54	„ „
25	Una peineta y un par aretes con oro y perlitas.	9 08	7 85	„ „
59	Un anillo de oro con vidrio y 2 perlitas.	1 51	1 75	„ 24

3.ª Serie números.

DETALLE DE LAS ALHAJAS.

3.ª Serie números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
936	Un anillo de oro, uno id. de tumbaga con piedras falsas.	1 51	1 51	„ „
49	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	4	„ 97
71	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	5 37	„ 83
72	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	1 51	2	„ 49
79	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	„ „
96	Una bandeja y una peana de plata.	15 12	15 12	„ „
49001	Un par aretes de oro con perlas.	12 10	14	1 90
72	Una peineta y un par aretes con oro y pelo.	1 51	1 51	„ „
101	Un tenedor y una cuchara de plata y una paleta de id. con puño de madera.	1 51	1 62	„ 11
8	Un rosario de coral con oro.	4 54	5	„ 46
12	Una peineta, 2 pares broqueles, un par aretes y un alfiler con oro y perlitas, un anillo de oro con un brillantito, otro con una concha, otro id. con un brillantito digo (un rosario de oro) uno id. con vidrio, otro id. con perlas falsas.	37 77	37 87	„ 10
49123	Tres potencias y una arandela de plata.	3 03	3 50	„ 47
48	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	„ „
88	Un alfiler de oro con esmalte y 3 brillantitos.	30 22	35	4 78
98	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro y uno id. con perlitas.	10 59	13	2 41
203	Dos clavos con oro y perlitas.	3 03	4	„ 97
67	Una peineta con oro y un par aretes con pelo.	3 03	4 50	1 47
313	Una peineta y un par aretes con oro y pelo.	1 51	1 51	„ „
16	Tres botones de oro con perlitas.	4 54	6 62	2 08
61	Un rosario de oro, un par aretes de oro con perlitas.	13 61	13 61	„ „
85	Un rosario de madera con oro.	3 03	2	„ „
415	Un rosario de coral con oro.	4 54	4 54	„ „
33	Un rosario de oro con relicario de oro.	10 59	11	„ 41
90	Un anillo de oro con un brillantito.	12 10	12 10	„ „
508	Una peineta, 2 clavos, un par broqueles y un alfiler con oro y coral.	3 03	2 50	„ „
13	Dos sartas de pp. nuestros de oro.	3 03	3 03	„ „
35	Una peineta con oro y pelo y un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	„ „
48	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	2	„ „
58	Una hevilla de oro.	3 03	3 37	„ 34
655	Una peineta con oro y un rosario de coral y oro.	3 03	3 03	„ „
82	Una cadena de oro, un par broqueles de oro con perlitas.	10 59	10 87	„ 28
702	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 05	„ „
9	Un seguro de oro.	12 10	12 50	„ 40
42	Un par aretes de oro, uno id. con perlitas, un anillo de tumbaga.	3 03	5	1 97
806	Un rosario de madera con oro.	3 03	2	„ „
79	Una sarta de pp. nuestros de oro.	7 56	7 56	„ „
81	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 50	„ 47
917	Un rosario de madera con oro, un anillo de oro con perlitas.	3 03	4	„ 97
22	Un rosario de madera con oro.	4 54	5	„ 46
93	Una peineta con oro y perlitas.	6 05	8	1 95
50111	Un alfiler de oro.	3 03	4	„ 97
34	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	„ „
76	Una cadena de oro.	9 08	10	„ 92
204	Un anillo de oro con un brillante.	42 18	42 87	„ 69
18	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 87	„ 82
43	Un par broqueles de oro con 4 perlitas.	3 03	3 75	„ 72
78	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	„ „
94	Cuatro botones de oro con 4 perlitas, 3 id. con piedras falsas.	6 05	6 05	„ „
314	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
47	Un anillo de oro con 7 brillantitos.	37 77	38	„ 23
9357	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	„ „
77	Un anillo de oro con coral.	1 51	1 37	„ „
85	Una sarta de quinumpites de oro.	6 05	6 05	„ „
88	Un anillo de oro con perlitas; le faltan 2.	1 51	2	„ 49
408	Una peineta con oro y perlitas, rota.	7 56	7 75	„ 19
11	Un relicario de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
30	Un rosario de vidrio con oro, 2 anillos de oro.	3 03	3 03	„ „
37	Un rosario de coral con oro.	1 51	1 51	„ „
51	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	„ „
70	Dos botones de oro con 1 perlita cada uno.	1 51	2	„ 49
81	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	4	„ 97
92	Un anillo de oro con perlitas.	3 03	2 50	„ „
534	Dos cucharas de plata.	1 51	2 75	1 24
47	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 75	„ 24
604	Dos pares aretes de oro, uno id. con estambre.	1 51	2	„ 49
20	Una peineta, dos clavos, dos alfileres, un par aretes y un anillo con oro y perlitas; faltan 3.	10 59	12 37	1 78
21	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	2	„ 49
44	Un anillo de oro con un diamantito.	4 54	4 54	„ „
47	Un anillo de oro con perlitas; (falta uno.)	1 51	1 87	„ 36
62	Una sarta de quinumpites de oro.	6 05	5	„ „
91	Una sarta de quinumpites de oro.	4 54	4 54	„ „

1.ª Serie números	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
735	Un reloj de plata; falta el cristal . . .	3 03	3 03
45	Un rosario de vidrio con oro, una cruz de tumbaga . . .	1 51	1 51
72	Un par broqueles de oro con perlititas . . .	6 05	6 05
86	Un rosario de vidrio con oro . . .	4 54	4 54
93	Una peineta y un par aretes con oro y pelo . . .	1 51	1 62
811	Un medallon y un par broqueles de oro con peinetas y turquesas . . .	6 05	6 62	.. 57
22	Un par aretes de oro y vidrio y un anillo de tumbaga . . .	1 51	1 51
24	Una sarta de quinumpites de oro . . .	4 54	4 54
32	Un par aretes de oro, un anillo de oro con vidrio . . .	1 51	2 49
54	Un par aretes de oro, uno id. con pelo y otro id. con perlititas . . .	3 03	4 97
65	Un guardapelo de oro con piedras falsas y perlititas . . .	4 54	4 54
84	Una peineta con oro . . .	1 51	1 51
97	Un par aretes de oro . . .	1 51	1 37
903	Una peineta con oro, un relicario de oro . . .			

3.ª Serie números	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
	con pelo . . .	1 51	1 87	.. 36
6	Un par aretes de oro y pelo, 1 id. de tumbaga . . .	1 51	2 25	.. 74
9915	Una peineta con oro . . .	1 51	1 51
39	Una cruz y un par aretes de tumbaga . . .	1 51	1 62	.. 11
65	Un anillo de oro con 3 perlititas . . .	1 51	2 50	.. 99
10001	Un anillo de oro con piedra falsa y perlititas . . .	1 51	1 51

pfs. .. 64 10

Manila, 7 de Junio de 1888.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo, núm. 10 y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la Cuenta precedente.—Manila fecha ut supra.—Numeriano Adriano.

Lo que de orden del Illmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 30 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Catalino Alvarez, enclavado en el sitio denominado Yangan, jurisdiccion del pueblo de Milagros, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Milagros, provincia de Masbate y Ticao, denunciado por D. Catalino Alvarez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Yangan, jurisdiccion del pueblo de Milagros, de cabida de ciento cincuenta y dos hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, el rio Yangan; al Sur, terrenos del Estado, y al Oeste el rio Lumicap y terrenos realengos.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta pesos, cuarenta y dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 13.02 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para

la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate y Ticao, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Masbate y Ticao, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Masbate y Ticao, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anun-

ciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Masbate y Ticao, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 9 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Escribano, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano, doy fé:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gilot, natural de la provincia de Bohol, criado del súbdito Americano, D. Tomas Abinson y reo de la causa núm. 6600 por hurto, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar los cargos que le resultan en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldia hasta dictar definitiva, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás municipales de justicia, procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado del expresado Francisco Gilot.

Dado en Binondo á 23 de Julio de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sria., Rafael G. Llanos.